

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. **234** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 531 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD SUMITRANSPORTE INGETECH S.A.S. CON NIT. 900.788.764-5 Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 00349 de 2023, el Acuerdo N.º 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N.º 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con el escrito radicado con el N° 202214000052172 del 10 de junio de 2022, la sociedad SUMITRANSPORTE INGETECH S.A.S., con NIT. No. 900.788.764-5, presentó a esta Corporación su Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Que en ese sentido la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA – emitió el Auto No. 531 del 6 de julio de 2022 *“Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la sociedad SUMITRANSPORTE INGETECH S.A.S. con NIT. 900.788.764-5 y se establece un cobro por la revisión”*

Que por medios electrónicos el día 4 de mayo de 2023, la sociedad SUMITRANSPORTE INGETECH S.A.S. informa lo siguiente:

“Sumitransporte Ingetech SAS es una empresa cuyo objeto principal es el Transporte de Carga por carretera y alquiler de maquinaria amarilla; con jurisdicción en el municipio de Acacias Meta.

Por lo anterior me dirijo a ustedes de manera atenta y cordial con el fin de notificar, que la finalidad de la información enviada por nuestra compañía a su corporación era netamente informativa y cumpliendo los requerimientos de CORMACARENA entidad ambiental que nos rige y que en aprobación a nuestro plan de contingencia mediante resolución PS-GJ.1.2.6.22 0442 Del 03 de mayo de 2022; en donde nos solicitaba entregar copia física y magnética a todas las autoridades ambientales, en un término no mayor a 10 días a la expedición del mismo.

Pero esta información no requería estudio alguno de su corporación, pues no realizamos ningún tipo de actividad dentro de su jurisdicción; por lo que solicitamos amablemente revocar toda clase de estudio y cobro a la información recibida, emitida por nuestra empresa a su corporación y la cual dio origen a la factura SAMB-1865 emitida el día 06 de septiembre de 2022 y que en su momento se envió esta misma respuesta al correo de recepción de la misma, como también se le dio rechazo en la plataforma DIAN.”

Que en el mencionado comunicado la sociedad solicita la revocatoria del auto No. 531 del 6 de julio de 2022 considerando que no realizan ningún tipo de actividad en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA – y que la entrega del plan de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. **234** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 531 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD SUMITRANSPORTE INGETECH S.A.S. CON NIT. 900.788.764-5 Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN”

contingencia fue en cumplimiento de la Resolución PS-GJ.1.2.6.22 0442 Del 03 de mayo de 2022 expedida por CORMACARENA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 señala:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración por la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; Es decir cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

La honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: (...)

“La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. **234** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA EL AUTO 531 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE AVOKA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD SUMITRANSPORTE INGETECH S.A.S. CON NIT. 900.788.764-5 Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN”

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“(…) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…)

Igualmente, el principio de economía indica que;

“(…) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (…)

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De lo anterior podemos concluir que **ES PROCEDENTE REVOKAR** en su totalidad el Auto No. 531 del 6 de julio de 2022 *“Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la sociedad SUMITRANSPORTE INGETECH S.A.S. con NIT. 900.788.764-5 y se establece un cobro por la revisión”* conforme a lo señalado en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: REVOKAR en su totalidad el Auto No. 531 del 6 de julio de 2022 *“Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la sociedad SUMITRANSPORTE INGETECH S.A.S. con NIT. 900.788.764-5 y se establece un cobro por la revisión”* de conformidad con lo señalado en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad SUMITRANSPORTE INGETECH S.A.S. con NIT. 900.788.764-5, en debida forma a través de correo electrónico gerencia@ingetech.co, sumitransportesing@gmail.com y sumitransportesope@gmail.com facturacion@ingetech.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. **234** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 531 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD SUMITRANSPORTE INGETECH S.A.S. CON NIT. 900.788.764-5 Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN”

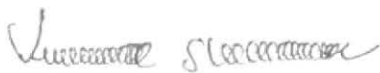
PARÁGRAFO: La sociedad SUMITRANSPORTE INGETECH S.A.S. con NIT. 900.788.764-5, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

TERCERO: Comunicar la presente actuación a la Subdirección Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **09 MAY 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: *Lina Barrios, Contratista SDGA.*
REVISÓ: *María José Mojica, Asesora de Dirección.*